

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Departamento Del Trabajo Y Recursos Humanos  
**NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**  
PO Box 195540  
San Juan, PR 00917-5540

**AVANCE EN PUERTO RICO  
(Patrono)**

**Y**

**OFFICE AND PROF. EMPLOYES  
INT. UNIO  
(Unión)**

**LAUDO DE ARBITRAJE**

**CASO NÚM: A-07-1728**

**SOBRE: INTERPRETACIÓN DE  
CONVENIO COLECTIVO**

**ÁRBITRO:**

**RAMÓN SANTIAGO FERNÁNDEZ**

## **I. INTRODUCCIÓN**

La vista de este caso estuvo señalada para el 8 de agosto de 2008 en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. En ese día las partes acordaron someter por alegatos escritos la controversia de la querrela de referencia. Dichos escritos quedaron finalmente sometidos el 9 de septiembre de 2008, por lo que la controversia quedó finalmente sometida para su resolución.

## **II. SUMISIÓN**

Las partes no sometieron en sus escritos acuerdos de sumisión ni proyectos por lo que debemos determinar cual es el asunto a resolver.<sup>1</sup>

Entendemos que el asunto a resolver en este caso es el siguiente:

---

<sup>1</sup> El Reglamento para el Orden Interno de los Servicios del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos en su Artículo XIII- Sobre la Sumisión, inciso b dispone y citamos: "En la eventualidad que las partes no logren un acuerdo de sumisión llegada la fecha de la vista, el arbitro requerirá un proyecto de sumisión a cada parte previo al inicio de la misma. El arbitro determinara el(los) asunto(s) a ser resuelto(s) tomando en consideración el convenio colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida. Este tendrá amplia latitud para emitir remedios.

Determinar si Avance viola o no el convenio colectivo al no reconocer de forma automática como parte de la unidad apropiada a los empleados de Council for Preschool Children.

### **III. DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES**

#### **ARTICULO I**

##### **RECONOCIMIENTO DE LA UNION**

Sección A: El Programa por la presente reconoce a la Unión como el único representante de negociación para los empleados de Avance en Puerto Rico Inc.

Sección B: Cada vez que la palabras “empleado” o “empleados” sean utilizadas en este Convenio, se refiere solo a los empleados cubiertos por este Convenio. Cada vez que en este Convenio se refiera empleados o trabajos en genero masculino, se reconoce que se refiere a ambos géneros, empleados masculinos y femeninos.

Sección C: El propósito general de este Convenio es establecer las horas de trabajo, escalas de pago, condiciones de empleo y la conducta que debe ser observada por el patrono, la Unión y los empleados.

#### **ARTICULO III**

##### **UNIDAD APROPIADA**

Sección A: Las Unidades apropiadas a los fines de negociación la constituyen las siguientes unidades:

A:1 Todos los empleados profesionales quienes trabajen a tiempo completo y regular a tiempo parcial, incluyendo los trabajadores sociales, maestras(os), enfermeras(os) graduadas, patólogos(as) del habla, coordinadores

de necesidades especiales I y II, coordinador de actividades para padres I y II que son empleados por el Patrono. Todos los demás empleados quedan excluidos de la Unidad Apropriada, incluyendo los empleados no profesionales, economistas del hogar, nutricionistas, contables, supervisores de educación, coordinadores de educación, coordinadores de nutrición, coordinadores de la salud, coordinadores de la familia y comunidad, coordinadores de transición, coordinadores generales de niños con necesidades especiales, coordinadores del programa de alimentos del cuidado de niños y adultos, empleados confidenciales, guardias de seguridad y supervisores según se define en la ley.

B: 2: Todos los empleados no profesionales quienes trabajen a tiempo completo y regular a tiempo parcial, incluyendo los encargadas(os) de servicios de alimentos, asistente de servicios de alimentos, asistente de maestra(os), oficinistas, secretarias(os), empleados de mantenimiento y choferes que son empleados por el Patrono. Todos los demás empleados quedan excluidos de la Unidad Apropriada, incluyendo los empleados profesionales, jefe de almacén, agentes de compra, secretarias del contable, oficiales del director, asistentes del director, secretarias de las oficinas de personal, asistentes administrativos, gerente de administración, gerentes de desarrollo y salud, gerentes de alianza con familia y comunidad, director del programa, guardias de seguridad y supervisores según se define en la ley.

**ARTICULO XL****PATRONO SUCESOR**

Sección A: En la eventualidad de que el Programa se fusione o adquiera cualquiera otros Centros o Propuestas para el Servicio del Programa Head Start de ACUDEN, de forma total o en partes, la Unidad Apropiada o tales Centros o Programas para el Servicio del Programa Head Start pasaran automáticamente a ser parte de la Unidad Apropiada.

**ANÁLISIS Y CONCLUSIONES**

Las partes rigen sus relaciones obrero patronales mediante convenio colectivo. En este se pactaron salarios, quejas y agravios y otras condiciones de trabajo. En dicho convenio esta descrita la unidad apropiada a quien la Unión va a representar para efectos de las relaciones obrero patronales, además esta plasmado el reconocimiento de la Unión como el representante de los trabajadores. Veamos.

En el mes de febrero de 2005 Avance fue seleccionada por la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez, en adelante ACUDEN, quien era uno de los componentes del Departamento de la Familia, para administrar dieciocho centros administrados previamente por el Arzobispado de San Juan. Durante el mes de julio de 2005 Avance reconoció a OPEIU como el representante exclusivo para las unidades de apropiadas de los centros de Loiza y Canovanas previamente administrados por el Arzobispado de San Juan. Inmediatamente del reconocimiento comenzó la negociación del convenio colectivo. El 20 de julio de 2006 firmaron el convenio colectivo en

donde se regula las relaciones obrero patronales. El contrato colectivo cubría el periodo de forma retroactiva desde el 1 de septiembre de 2005 hasta el 31 de agosto de 2008. A esta fecha Avance había adquirido ya los centros de Canovanas, Loiza, Río Grande y Luquillo administrados por Council for Preschool Children. El 20 de julio de 2006 las partes firmaron una estipulación para acordar que todos los artículos del convenio colectivo entrarían en vigor, excepto el Artículo XXX, Vacaciones, cuya fecha de vigencia sería el 1 de abril de 2006. El 1 de agosto de 2006 volvieron a firmar otra estipulación en donde se corregía el Artículo XXX, Vacaciones.

Vemos que en ningún momento fue traído por la Unión el Artículo XL. Patrono Sucesor, tanto durante la negociación del convenio colectivo como las estipulaciones que fueron firmadas posteriormente. En dicho artículo se dispone claramente que en la eventualidad de que el Programa Avance se fusione o adquiera otros centros de ACUDEN, ya sea parcial o totalmente, la unidad apropiada o tales centros o propuestas para el Servicio del Programa Head Star pasarían automáticamente a ser parte de la unidad apropiada. Nuestro Código Civil, 31 L.P.R.A. 3471 dispone y citamos: "Cuando los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas."

Ciertamente, el lenguaje pactado en el Artículo XL, habla del caso específico de los centros ACUDEN. En cuanto a estos las partes pactaron que cualquier fusión o adquisición parcial o total estos empleados pasarían a ser de

forma automática de la unidad apropiada. Incluir cualquier centro de otro programa como lo son Council for Preschool Children sería enmendar el convenio colectivo. La intención de las partes no fue el que toda fusión o adquisición pasara a ser parte de forma automática de la unidad apropiada, sino, solamente los de ACUDEN. En ese sentido, la compañía no viola el convenio colectivo y no tiene la obligación de reconocer de forma automática como parte de la unidad apropiada a los empleados de otros centros adquiridos o fusionados con Avance.

Si esa era la intención de la Unión debió traerlo a la mesa de negociación y someter propuestas que variaran el lenguaje del artículo en controversia. La realidad es otra, dicho artículo es claro a que situación específica aplica. Esta cláusula refleja claramente cual fue la voluntad de las partes en cuanto a este asunto en específico. Por todo lo anterior emitimos el siguiente Laudo:

El Programa Avance no violó el convenio colectivo al no reconocer de forma automática a los empleados de Council for Preschool Children como parte de la unidad apropiada. Se desestima la querrela.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

En San Juan, Puerto Rico, 10 de febrero de 2009.

---

**RAMÓN SANTIAGO FERNÁNDEZ**  
**ÁRBITRO**

**CERTIFICACIÓN:** Archivado en autos hoy, 10 de febrero de 2009 y remitida copia por correo a las siguientes personas:

SR IRAM RAMÍREZ  
COORDINADOR REGIONAL DE  
OFFICE & PROFESSIONAL EMPLOYEES INT.  
PO BOX 29146  
SAN JUAN PR 00929-0146

LCDO EVER PADILLA  
AVANCE EN PUERTO RICO  
PMB DPTO. 484  
HC-01 BOX 29030  
CAGUAS PR 00725-8900

LCDO CÉSAR A ROSADO RAMOS  
EDIF. ALMA MATER PLANTA BAJA  
SANTA RITA  
867 DOMINGO CABRERA  
RIO PIEDRAS PR 00925-2412

SRA GLORIA SOTO  
DIRECTORA DE PROGRAMA  
AVANCE EN PUERTO RICO  
PMB DPTO 484  
HC-01 BOX 29030  
CAGUAS PR 00725-8900

---

OMAYRA CRUZ FRANCO  
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III